



Señor

**JUEZ TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de **JACKSON MOLINA** contra  
**PORVENIR S.A.**

Expediente: 11001310503620170035400.

*En oportunidad legal, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 18 de mayo de 2022, notificado en el estado del 19 del mismo mes y año, por medio del cual se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo contra el auto que liquidó costas en el proceso ordinario laboral, a pesar de que por disposición legal el recurso de apelación debe ser concedido en el efecto diferido, teniendo en cuenta que hay temas pendientes de resolver en el proceso, dentro de los que están la solicitud de ejecución de la sentencia y la solicitud de sucesión procesal radicadas mediante comunicaciones del 1 de marzo y 2 de marzo de 2022.*

*Pretendo con el recurso se revoque la providencia de primer grado y en su lugar se corrija el efecto en el que fue concedido el Recurso, porque existen actuaciones pendientes en el proceso, dentro de las que está el trámite para que el proceso sea abonado como ejecutivo de conformidad con el escrito radicado el 1 de marzo de 2022 y la solicitud de sucesión procesal radicada el 2 de marzo de 2022.*

**RAZONES DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del Artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.:

*“...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o*



*única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*...5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...” (Subrayé)*

- 2. Mediante comunicación radicada el 1 de marzo de 2022 solicité la ejecución de la sentencia en el proceso de la referencia.*
- 3. Mediante comunicación radicada el 2 de marzo de 2022 se solicitó la sucesión procesal de los herederos del Capitán **JACKSON MOLINA**.*

*En tal virtud, el recurso de apelación contra el auto que liquidó costas y agencias en derecho debe ser tramitado en el efecto diferido y no suspensivo; pretendo con el recuso la celeridad del proceso y la igualdad de las partes ante la Ley.*

*Atento Saludo,*

  
**MARTHA CRISTINA CARVAJAL MOLINA**  
C.C. 51'651.898 de Bogotá  
T.P. 44.031 del C.S.J.